

Nota a despacho. Popayán, 9 de junio de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que no se subsana la demanda. Provea lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 685.

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divorcio de matrimonio civil de Mutuo Acuerdo
RAD -19001-31-10-001-2022-0016200

El Despacho mediante Auto No. 603 de 26 de mayo del año en curso, declaró inadmisble la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con base en la causal de mutuo acuerdo presentada a través de apoderada judicial por los señores WILSEN PINO SALAZAR y CLAUDIA LILIANA MOLANO VIVAS y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, sin que lo propio se hiciera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero. - Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo, propuesta a través de apoderada judicial por los señores **WILSEN PINO SALAZAR y CLAUDIA LILIANA MOLANO VIVAS**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - Entréguese los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero. - En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en los libros correspondientes como en el Sistema Justicia Siglo XXI e incorpórese este proveído en el expediente digital.

Cuarto. - NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/J.U.B.